

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

Platano Flores
25 ABR 2023
10:44am

PROPOSICION ADICIÓN

Proposición Adición al artículo 39 del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 - Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** - Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

el cual quedara así:

Artículo 39. Elaboración y aprobación del presupuesto de las Instituciones de Salud del Estado – ISE. Las Instituciones de Salud del Estado - ISE se regirán por presupuestos, según los estándares definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Tales presupuestos obedecerán a la estandarización de los servicios ofrecidos según las tipologías de los territorios para la gestión en salud que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

El presupuesto de las Instituciones de Salud del Estado – ISE se elaborará teniendo en cuenta:

1. La tipología y nivel de cada Institución de Salud del Estado – ISE.
2. El portafolio de servicios de acuerdo con el plan de salud, la tipología y nivel.
3. Proyección de la cantidad de servicios que se prestará a la población.
4. El costo del trabajo del personal sanitario, medicamentos, suministros y gastos que complementen la atención, para garantizar la disponibilidad del portafolio de servicios de acuerdo con la demanda y el plan de salud.
5. Los lineamientos técnicos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
6. La facturación realizada por venta de servicios del año anterior.

En ningún caso, la Administradora de Recursos para la Salud ADRES, o las autoridades territoriales, según corresponda, podrán autorizar gastos en el presupuesto para pagar los servicios de salud a su cargo, por fuera de los estándares establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Para el caso de los CAPS el presupuesto será estándar y por oferta.

Para la aprobación del presupuesto de las Instituciones de Salud del Estado – ISE de mediana y alta complejidad:

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

40
p/da...
25 ABR 2023
10:43am

PROPOSICION ADICIÓN

Proposición de Adición párrafo nuevo al artículo 40 del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 - Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 - Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

El cual quedara así:

Artículo 40. Giro de los recursos a las ISE. Los recursos del presupuesto de las Instituciones de Salud del Estado – ISE para financiar los servicios de salud, distintos de la venta de servicios que serán pagados por los Fondos Cuenta, serán girados por la Administradora de Recursos para la Salud ADRES y los fondos de salud del orden territorial, según corresponda.

Los directores de las Instituciones de Salud del Estado– ISE garantizarán los pagos de las nóminas, las contribuciones inherentes a la misma y demás gastos de personal.

Parágrafo. El movimiento de los recursos del que trata el presente artículo se registrará por el principio de transparencia y la información relacionada será de acceso público para las personas o entidades que quieran hacer veeduría ciudadana.

Parágrafo nuevo. El giro de los recursos a las instituciones de salud de baja complejidad deberá efectuarse de un porcentaje de la U.P.C., y a manera de capitación de acuerdo al numero de usuarios a atender mediante el giro directo sin que este afecte los recursos de oferta para financiar la prestación de servicio en zonas dispersas.

Así mismo el giro de los recursos a la institución de salud de mediana y alta complejidad, deberá realizarlo a través del fondo regional, de acuerdo con la facturación que las Instituciones de Salud del Estado realicen mensualmente, Sujeto a la auditorias posteriores y que medie autorización por las gestoras de salud y vida.



HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

H. DANILLO LOZANO PIMIENTO
25 ABR 2023
10:42 am

PROPOSICION ARTICULO NUEVO

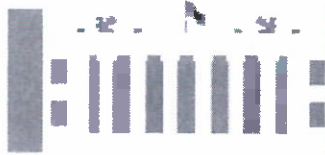
Proposición ARTICULO NUEVO del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 - Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 - Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

El cual quedara así:

Artículo Nuevo. Aseguramiento en salud. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1122 de 2014 del literal (f).

El valor total del UPC de régimen subsidiado, será entregado en un 50% del giro en fortalecimiento para el primer nivel en atención y, red de atención en puestos de salud; y se destinará el otro 50% para que sea administrado por las E.P.S, o gestoras de Salud y vida, según el caso. en la media y alta complejidad, estas seguirán ejerciendo la articulación de servicios en salud entre niveles de atención y sigan haciendo, control de gasto en salud, auditorías de cuentas médicas, auditorías de calidad, prevención secundaria y terciaria en la mediana y la alta complejidad. El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis meses a partir de la vigencia de la presente ley.


HUGO DANILLO LOZANO PIMIENTO
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

H. DANILLO LOZANO PIMIENTO
25 ABR 2023

10:42 AM

PROPOSICION ARTÍCULO NUEVO

Proposición ARTICULO NUEVO del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 - Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 - Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

El cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO: GARANTÍA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ZONAS DISPERSAS Y DE BAJA DENSIDAD POBLACIONAL. En los Departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada, por ser dispersos y de baja densidad poblacional, se garantizará, adecuadamente el aseguramiento de la población, previo concepto de la Superintendencia Nacional de salud, la prestación de servicios de salud se garantizará a la población mediante la red pública hospitalaria y las IPS indígenas que funcionen en la región. Estos servicios serán cancelados directamente por la ADRES de manera capitada y por giro directo de un porcentaje no menor al 50% de UPC por usuario. La administración, la auditoría previa para el pago de los servicios, el seguimiento a la oportunidad y calidad en la prestación de servicios de salud, y la referencia y contrarreferencia a otros prestadores de servicios de salud en el territorio nacional, entre otros, estarán a cargo de las Secretarías Departamentales de Salud, o quien haga sus veces, en coordinación con las ADRES; las gestoras de salud y vida administraran la base de datos de afiliados a los centros de Atención Primaria en Salud. Los recursos que actualmente financian el aseguramiento para la población de los departamentos definidos en el presente artículo, incluidos los recursos de esfuerzo propio de las entidades territoriales, serán entregados y girados a la ADRES para garantizar la prestación de servicios de salud. La Nación, los departamentos y los municipios podrán transferir recursos a las Empresas Sociales del Estado y a IPS Indígenas que operen en la región para garantizar la prestación de servicio. La prestación de servicios de salud a grupos étnicos se realizará con enfoque intercultural y de manera concertada, previo a la entrada en vigencia de la Ley en Salud, se priorizará en los departamentos de que trata este parágrafo para realizar el Plan Piloto en salud.

Hugo Danilo Lozano Pimiento
HUGO DANILLO LOZANO PIMIENTO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS